

LA GACETA

130 años
1878-2008
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de marzo del 2008

N° 34112-MEIC-MTSS-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política y en ejecución de lo dispuesto en los numerales 25, 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Programa Nacional de Apoyo a la Pequeña y Micro Empresa (PRONAMYPE), fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 21455-MEIC-MTSS del 15 de julio de 1992, publicado en *La Gaceta* N° 156, del 14 de agosto del mismo año.

II.—Que al momento de su creación le fue asignado, como sector objetivo de sus funciones, la pequeña y micro empresa nacional.

III.—Que la Ley N° 8262, del 2 de mayo del 2002, denominada Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, (PYMES), vino a crear un cuadro normativo que promueve un sistema estratégico integrado de desarrollo a largo plazo, para permitir el desarrollo productivo de las PYMES. Se decidió que PRONAMYPE se dedicara a diseñar, ejecutar y coordinar la administración de un servicio integral de apoyo al desarrollo de la microempresa formal.

Inclusive se cambió el nombre al Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa, aunque se mantuvo el mismo acrónimo.

IV.—Que a raíz del Informe DFOE-SO-21-2004 de la Contraloría General de la República, del 3 de agosto de 2004, el programa fue modificado para orientarlo hacia las personas costarricenses de escasos recursos económicos con emprendimientos productivos o microempresas de baja productividad, dejando la atención de la pequeña empresa a raíz de la promulgación en el 2002 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). No obstante, los cambios sugeridos e implementados a partir del 2004, en los estudios realizados por la Contraloría General de la República durante el año 2006, presentados en los informes a principios del presente año y en el Estudio sobre los Programas Sociales, se verifica una serie de inconsistencias que requieren un replanteamiento integral.

V.—Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, el PRONAMYPE, se encuentra como un pilar importante en las herramientas propuestas por el Gobierno Central en la meta de reducción de la pobreza, por lo que actualmente se trabaja en un nuevo concepto y rediseño, para que sea visualizado como un

elemento que facilite la movilidad social de su población objetivo, sobre todo aquella que se encuentra en pobreza, riesgo, vulnerabilidad y exclusión; por lo que se plantea la coordinación con otras instancias gubernamentales para incrementar la disponibilidad de recursos que sirvan como capital semilla, capital de riesgo y fondos de avales y garantías que tanta falta hacen a estas poblaciones.

VI.—Que resultado de esa intervención, la Contraloría General de la República en el informe DFOE-SOC-3-207, instruye al Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos en su condición de Rector del Sector Social y Lucha contra la Pobreza para promover que se implementen las medidas administrativas correspondientes y de ser necesario proponer las reformas legales requeridas, para que los recursos acumulados en los programas Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO-73-2002, Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PRONAMYPE) y los recursos del FODESAF administrados por INFOCOOP, se utilicen para la promoción y el desarrollo de las personas en condición de pobreza y riesgo social.

VII.—Que en respuesta a esa recomendación, el Viceministerio del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, en acuerdo con los Ministros de Trabajo y de Vivienda y el Director Ejecutivo de Pronamype con rango de Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, impulsaron un proceso de rediseño orgánico y funcional con base en los hallazgos y recomendaciones presentados por la Contraloría General de la República. Con base en lo anterior se implementan nuevos mecanismos de promoción de las microempresas en Costa Rica como la coordinación de Fondos para capital semilla y de avales ya existentes y a su vez destinar un fondo para conceder avales y garantías a las microempresas en condiciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, cuando éstas no puedan ser sujetos de los servicios de crédito de los bancos públicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se reforman los artículos 1º, 6º, 7º, 8º y 9º, del Decreto Ejecutivo N° 21455-MEIC-MTSS, del 15 de julio de 1992 y sus reformas para que se lean así:

"Artículo 1º—Se crea el Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y Movilidad Social "PRONAMYPE", adscrito al Despacho del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La finalidad de este programa será: impulsar procesos hacia la movilidad social que desarrollen capacidades empresariales en los sectores más vulnerables, en riesgo y excluidos de las oportunidades que gozan la sociedad costarricense y les permita mejorar su calidad de vida".

"Artículo 6º—Los recursos financieros del programa serán administrados por medio de la figura de fideicomiso, regulado contractualmente entre el Ministerio de Trabajo en condición de fideicomitente y un Banco que servirá de fiduciario. Se establece la Comisión Administradora del fideicomiso constituida por el Director Ejecutivo del PRONAMYPE, que lo presidirá, un representante de los microempresarios debidamente acreditado por una asamblea de delegados de las organizaciones de base, un representante de las organizaciones intermediarias debidamente acreditado en una asamblea de delegados de las organizaciones no gubernamentales y un representante del banco fiduciario".

"Artículo 7º—Se traslada con el mismo puesto, atribuciones y deberes a los funcionarios del Fideicomiso PRONAMYPE a la estructura del Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y Movilidad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se les respetarán las situaciones jurídicas administrativas, así como el régimen retributivo-salarial, en todo aquello que resulte jurídicamente procedente. El Poder Ejecutivo efectuará en el próximo Presupuesto Extraordinario de la República, la modificación presupuestal correspondiente".

"Artículo 8º—La población beneficiaria del programa serán las personas afectadas por la pobreza, la exclusión, la discapacidad y el riesgo social calificadas por el PRONAMYPE con base en sus reglamentos y procedimientos. Dentro de ese marco ocupan especial prioridad las mujeres madres solteras, las jefas de hogar, las personas con discapacidad, los que tienen a su cargo personas con discapacidad, los adultos

mayores y los jóvenes en situación de riesgo, de escasos recursos económicos, con emprendimientos productivos o micro empresas de baja productividad.

Se entienden por micro empresas de baja productividad, las de subsistencia, de acumulación simple y acumulación ampliada. Tendrán también acceso las personas físicas de escasos recursos económicos organizadas en cooperativas, bancos comunales y otras organizaciones de desarrollo y promoción social".

"Artículo 9º—El Programa Nacional de Apoyo a la Micro Empresa y Movilidad Social se financiará, complementariamente con:

- a) Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, los cuales, en ningún caso, podrán ser utilizados para asumir gastos administrativos. Estos recursos deberán ser dirigidos, estrictamente, a la población beneficiaria del programa. La DESAF dará recursos hasta por mil millones de colones por el plazo de cinco años con el fin de conceder avales y garantías parciales o totales de los créditos otorgados en condiciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de las microempresas, cuando éstas no puedan ser sujetos de los servicios de crédito de los bancos públicos.
- b) Recursos del Fideicomiso autorizado en el artículo 9 de la Ley 7769 de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, de 24 de abril de 1998 y sus reformas con el fin de que sirvan de garantía parcial o total de los créditos otorgados, en las condiciones que así establezca el convenio respectivo con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- c) Recursos de otras fuentes, sean públicas o privadas".

Artículo 2º—Créanse los artículos 2 y 3 al Decreto Ejecutivo 21455-MEIC-MTSS, del 15 de julio de 1992 y sus reformas para que se lean así:

"Artículo 2º—La estructura funcional, definida para la operatividad del programa (PRONAMYPE), estará conformada por:

- a) Un Consejo Directivo del Programa que será quien dicte y apruebe las políticas, reglamentos y lineamientos generales que permitan el accionar preciso y oportuno para los beneficiarios, será integrado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante quien lo preside, el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos o su representante, el Director Ejecutivo de DESAF o su representante, el Presidente del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante, un Representante de los Microempresarios debidamente propuesto por las organizaciones de base de la población meta y un Representante de las organizaciones de la sociedad civil que operan como intermediarias en la prestación de los servicios a la población beneficiaria.
- b) Una Dirección, donde el Director(a) Ejecutivo(a) es nombrado(a) por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social; y depende directamente de él. Se encargará de la elaboración y presentación de proyectos específicos para cada una de las poblaciones definidas como beneficiarias, y remitirá al Consejo Directivo del Programa las propuestas para el beneficio de la población a atender; para ello contará con el apoyo de la Unidad de Gestión Empresarial, la Unidad de Desarrollo Empresarial y la de Promoción y desarrollo institucional".

"Artículo 3º—El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar las políticas generales y las estrategias de PRONAMYPE, dirigidas al cumplimiento de los propósitos que la ley establece para el Programa. Para tal fin presentará un Plan Estratégico, un Plan Anual Operativo y un Programa de Políticas y Procedimientos, que contendrá los lineamientos a seguir por las unidades adscritas al programa y por el fiduciario.
- b) Aprobar los reglamentos, manuales y procedimientos necesarios para la administración y ejecución del PRONAMYPE, así como las modificaciones que se requiera en el futuro todo de conformidad con la normativa vigente.

- c) Aprobar los programas de financiamiento, y los programas para el desarrollo de capacidades, a ser ejecutados dentro del PRONAMYPE que cuenten con la recomendación favorable de la Dirección Ejecutiva; así como las políticas de crédito y cobro aplicables al Programa.
- d) Admitir o rechazar las solicitudes de líneas de incorporación de las Organizaciones de Desarrollo y Promoción Social, a través de la Dirección Ejecutiva y sus dependencias, al tenor de lo que al respecto dispondrá la reglamentación.
- e) Aprobar los diferentes presupuestos y los planes anuales operativos del PRONAMYPE, así como las modificaciones de los mismos que se requiera.
- f) Recomendar la creación de plazas para los diferentes órganos del Programa, aplicando los procedimientos y controles autorizados por la Contraloría General de la República para tales efectos.
- g) Instruir al Banco Fiduciario del Fideicomiso para el desembolso de las partidas necesarias para la ejecución del Programa, mediante la presentación de un Plan Anual Operativo y un Presupuesto Anual, en el cual contendrá las partidas de gastos que se autoriza girar al fiduciario. Dichos instrumentos deberán contar con la autorización del Ministerio de Trabajo y de la Contraloría General de la República de previo a su ejecución por parte del PRONAMYPE.
- h) Aprobar la contratación de al menos una Auditoría Externa por año del Fideicomiso, cuyos gastos se cargarán al Proyecto 02 Recursos Holanda-OIT.
- i) Instituir y dar permanencia al sistema de control interno de los recursos financieros del PRONAMYPE.
- j) Cualquier otra que se requiera para la administración y ejecución del PRONAMYPE y el cumplimiento de la finalidad del mismo.
- k) El Consejo Directivo tendrá los demás deberes y responsabilidades establecidos en el ordenamiento jurídico para la operación y funcionamiento del PRONAMYPE".

Artículo 3°—Se deroga el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 21455-MEIC-MTSS, del 15 de julio de 1992 y sus reformas y el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 33057 MEIC-MTSS, del 26 de abril del 2006.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco Antonio Vargas Díaz, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández y el Ministro de Vivienda y Asentamiento Humanos, Fernando Zumbado Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 07481).—C-99020.—(D34112-20532).